

DESDE EL



¿Qué es el patrimonio familiar?

#Capacitación

Recopilación realizada por
Luz María Lefort Botello

En esta ocasión me permito presentar a ustedes el significado y propósito de lo que se conoce como *patrimonio familiar* desde el punto de vista legal.

El patrimonio familiar está compuesto por aquellos bienes que los miembros de una familia ya poseen y que usan para poder satisfacer sus necesidades de vida. Por ejemplo: la casa y los muebles, el negocio familiar que genera el ingreso familiar, seguros de vida, etcétera.



El patrimonio familiar debe registrarse para evitar que sea embargado en caso de que no puedan pagarse las deudas del padre, de la madre o de algún hijo, o que sea malvendido por el padre o la madre.

Las personas que pueden pedir la constitución del patrimonio familiar son:

1. Los cónyuges (o uno solo de ellos) para incapaces o para los hijos menores, si los hay.
2. Padre o madre separados o divorciados, para sí o para el otro o para los hijos menores.
3. Padre o madre viudos, para sí o para hijo menor.
4. Ascendiente o colaterales, para sí o para hijo menor.

Al registrar el patrimonio se puede dar seguridad a los dependientes (esposa o hijos) de seguir contando con esos bienes en caso de un divorcio.

El registro del patrimonio familiar se efectúa ante un juez, por lo que se requiere el apoyo de un abogado. Para ello, el interesado debe realizar una lista de cada uno de los bienes que se quieren in-

cluir en el patrimonio familiar y, de ser posible, su valor estimado. Esta lista se presenta ante el juez, quien una vez que la aprueba deberá mandarla al Registro Público de la Propiedad.

La ley bajo la cual se regula el patrimonio familiar es diferente en cada estado. Algunos ponen un tope máximo en el valor de la vivienda, o un tope máximo en la suma del valor de los bienes.

Una vez registrado el patrimonio familiar, éste se puede modificar, ya que puede darse el caso de que se adquieran nuevos bienes y se dese agregarlos, o bien que alguno de los bienes registrados ya no sirva y se busque eliminarlo. El trámite siempre será ante un juez.

Los bienes de la lista **NO SE PUEDEN VENDER**, a menos que se haga una solicitud y se justifique que la venta constituye un beneficio claro para toda la familia. La vigencia del patrimonio familiar perdura siempre o hasta que la pareja se divorcie legalmente y no tengan hijos dependientes.

El registro del patrimonio familiar protege los bienes ante deudas posteriores al registro, no contra aquellas deudas que ya se tenían previamente. Además, los bienes no pueden estar hipotecados.

El patrimonio familiar es el conjunto de bienes constituido por resolución judicial y en forma única que asegura y garantiza la subsistencia y bienestar de la familia.

La administración del patrimonio familiar corresponde a ambos cónyuges o a solo uno de ellos si el otro falta o se halla impedido, o bien al padre o a la madre beneficiarios o al que lo hace constituir sólo para sus hijos. En ausencia de los padres, la administración puede confiarse al tutor.

En caso de los ascendientes, así como de los colaterales, corresponde al que lo hace constituir o al tutor de los beneficiarios.

Cuando el padre o la madre que queda a cargo del patrimonio familiar quiere contraer nupcias con un tercero, debe comunicarlo al juez, quien, después de escuchar a las partes y al fiscal, puede mantenerlo en su situación, sustituirlo por el otro progenitor si ello es posible, o nombrar un tutor, de acuerdo con el interés de los hijos, no surtiendo efecto la determinación si el matrimonio no se realiza.

El padre o la madre que no da aviso al juez pierde el beneficio del patrimonio familiar y queda suspendido en el ejercicio de su autoridad, perdiéndolo también el que es privado o suspendido en el ejercicio de dicha autoridad.

En ningún caso puede constituirse más de un patrimonio familiar en beneficio de los miembros de una familia.

Si un inmueble tiene gravámenes hipotecarios o está en prenda, no puede constituirse en patrimonio familiar para burlar a los acreedores. Ese bien debe estar libre y alodial (régimen de propiedad de bienes inmuebles, generalmente tierras, en el cual el propietario tiene el dominio completo sobre ellas).

CARACTERÍSTICAS DEL PATRIMONIO FAMILIAR

- Inembargabilidad.** Los acreedores no pueden perseguir el patrimonio o bien familiar. No puede ser anotado preventivamente en las oficinas de Derechos reales, aunque sí puede ser expropiado.
- Inalienabilidad.** Una vez constituido, sus legítimos propietarios no pueden venderlo, donarlo, cederlo, negociarlo, permutarlo, dar en garantía, etcétera.
- Singularidad.** La familia solo puede pedir judicialmente la constitución de un solo bien o patrimonio familiar.

El objeto del patrimonio familiar (generalmente un bien inmueble) no puede ser hipotecado, dado en anticresis (es una garantía en virtud de la cual el deudor entrega a su acreedor una cosa para el pago de un crédito insoluto con los frutos) ni embargado.

Como el fin del patrimonio familiar es la vivienda, éste puede ser alquilado, pero los frutos aun gozan de inembargabilidad.

La administración del patrimonio familiar corresponde al titular y nada más que a él.

El patrimonio familiar no puede dividirse, a no ser que se haya extinguido ese estado del inmueble, excepto cuando fallece el cónyuge constituyente.

En caso de expropiación del patrimonio familiar, el dinero o terreno recibido se destinará a la adquisición de otro bien inmueble para constituirlo con el mismo fin.

MOTIVOS DE EXTINCIÓN

1. Muerte del beneficiario.
2. Beneficiario llega a mayoría.
3. Separación o divorcio sin hijos menores.
4. Expropiación, reivindicación o destrucción total del inmueble.



Te invita a capacitarte con los mejores programas

¡EL CONOCIMIENTO AL ALCANCE DE TU MANO!

Cursos de Autoestudio MDI (Multimedia Digital Interactiva)

Son varios los temas que podemos ofrecerte: sólo elige el que sea de tu interés y no dejes de capacitarte, a través de Internet, a tu propio ritmo y desde el lugar que tú elijas.

- Inducción Actividad Aseguradora
- Lavado de Dinero Seguros
- Lavado de Dinero Fianzas
- Acreditación para la Cédula A
- Acreditación para la Cédula A1
- Acreditación para la Cédula B
- Acreditación para la Cédula C
- Acreditación para la Cédula F
- Herramientas para la Instrumentación de la LISF
- Propedéutico Seguro de Caución

Síguenos en:

Instituto Mexicano Educativo de Seguros y Fianzas, A.C.

Vicente Guerrero No. 140, Col. Del Carmen Coyoacán, México 04100, D.F.

E-mail: josefina.magana@imesfac.com.mx

claudia.murcia@imesfac.com.mx

sandra.sanchez@imesfac.com.mx

Tels. 5659-22-45, 5659-65-13, 5659-07-83

www.imesfac.com.mx